



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCION No. **6319**
(**05** de Julio de 2012)

"Por medio de la cual se adopta el Reglamento de Contratación de la Unidad de Planeación Minero Energética UPME y se establece el procedimiento"

De acuerdo a lo anterior se adopta un nuevo reglamento de Contratación, el cual tendrá como objetivo fijar criterios y pautas que permitan facilitar y homogenizar las etapas que se desarrollan con ocasión del proceso contractual y en la celebración de contratos que requiera la UPME, para el cumplimiento de sus funciones, metas y objetivos institucionales, bajo el postulado legal que la entidad cuenta con un régimen especial en materia de contratación y por lo tanto se regirá por las normas consagradas en La Constitución, el Código Civil Colombiano y el Código de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto

RESUELVE:

ADOPTAR el reglamento interno de contratación en *los siguientes términos:*

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Ámbito de aplicación. Las disposiciones previstas en el presente reglamento de Contratación se aplicarán a todos los contratos que se celebren con personas naturales o jurídicas ó a través de la Fiducia en desarrollo del contrato de fiducia de conformidad con las instrucciones de la Unidad de Planeación Minero Energética, en cumplimiento de sus funciones.

Artículo 2º. Régimen de contratación. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley 143 de 1994, 11 del Decreto 28 de 1995 y en el Decreto 255 de 2004, el régimen legal aplicable a la contratación que celebre la UPME en cumplimiento de las funciones es el del Derecho Privado. De acuerdo a lo anterior la contratación se regirá por lo previsto en las disposiciones del Código de Comercio, Código Civil y demás normas del Derecho Privado.

Artículo 3º. Competencia. La competencia para seleccionar y celebrar los contratos radica en el Director General de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME -, en su calidad de ordenador del gasto, quien la podrá delegar mediante acto administrativo en razón de la cuantía, total o parcialmente en los funcionarios que determine, siempre que desempeñen cargos de nivel directivo o asesor, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998.

Bajo esta competencia seleccionará, adjudicará e indicará con quién se suscribirá los contratos.

Artículo 4º. Principios orientadores. Las actuaciones de quienes intervengan en la actividad contractual de la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME-, se sustentaran en los principios de la Función Administrativa y de la Gestión Fiscal, previstos en los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia; Artículo 13 de la ley 1150 de 2007, el Código de Ética, el Código de Buen Gobierno, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 0019 de 2012. Por todo lo anterior se aplicaran las normas que regulan la conducta de los servidores públicos respecto al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, conflicto de interés, las reglas de interpretación de la contratación y los principios generales del Derecho.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCION No. **319**
(05 de Julio de 2012)

"Por medio de la cual se adopta el Reglamento de Contratación de la Unidad de Planeación Minero Energética UPME y se establece el procedimiento"

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA -UPME-**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 13 de la Ley 143 de 1994, el artículo 14 del Decreto 28 de 1995 y el Decreto 255 de enero 28 de 2004,

CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME - es una Unidad Administrativa Especial de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, dotada de personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y con un régimen especial en materia de contratación.

Que la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME – por su régimen Legal maneja sus recursos presupuestales y opera por medio de contrato de fiducia mercantil celebrado con una entidad fiduciaria, sometido a las normas de Derecho Privado, las cuales también rigen los actos y contratos que se realicen en desarrollo del respectivo contrato de fiducia.

Que conforme al inciso 2° del artículo 14 del Decreto 28 de enero 10 de 1995, se asignó a la Unidad de Planeación Minero Energética, la función de expedir un reglamento interno de contratación, que tendrá en cuenta los Principios Constitucionales y Legales que rigen la Función Administrativa, y en el cual se establecerá el procedimiento para la selección objetiva de las personas con quienes se celebrarán los contratos.

Que en consideración a que la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME - es una entidad estatal del orden nacional descentralizado, tanto los servidores públicos como los contratistas deben sujetarse a los deberes y obligaciones establecidos para ellos en la Constitución Política.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 consagra, que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su Régimen Legal especial, los principios de la Función Administrativa y de la Gestión Fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Que el Artículo 82 de la ley 489 de 1998 consagra, que las unidades administrativas especiales y las superintendencias con personería jurídica, son entidades descentralizadas, con autonomía administrativa y patrimonial, las cuales se sujetan al régimen jurídico contenido en la ley que las crea y en lo no previsto por ella, al de los establecimientos públicos.

[Firma]



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCION No. **8319**
(**05** de Julio de 2012)

"Por medio de la cual se adopta el Reglamento de Contratación de la Unidad de Planeación Minero Energética UPME y se establece el procedimiento"

Artículo 5º. De los Contratos. Definición: Son contratos todos los actos jurídicos generadores de derechos y obligaciones que celebre la Unidad de Planeación Minero Energética y /o la Fiduciaria, derivados de la autonomía de la voluntad, regidos bajos los parámetros establecidos por la Ley 143 de 1994 y las normas que la modifiquen o aclaren. Las definiciones de los contratos son las consagradas en la ley. La modalidad para contratar será la definida por la UPME en la presente Resolución.

Parágrafo Primero. Todos los contratos constarán por escrito y contendrán las estipulaciones de conformidad con las normas civiles y comerciales que correspondan a su naturaleza.

Parágrafo Segundo. La contratación se perfecciona con la suscripción y registro presupuestal; para la ejecución se requiere la aprobación de las garantías establecidas.

Artículo 6º. De los Convenios. La Unidad de Planeación Minero Energética – UPME – podrá celebrar con otras entidades estatales, internacionales, ONG, los convenios, contratos y acuerdos que se requieran para el desarrollo de las funciones previstas en la Ley 143 de 1994, Ley 489 de 1998, Decreto 255 de 2004 y demás disposiciones que rigen la materia en el Derecho Privado.

Artículo 7º. Inhabilidades e Incompatibilidades. No podrán celebrar los contratos aquí regulados, ni por sí ni por interpuesta persona, quienes se encuentren en las circunstancias de inhabilidades o incompatibilidades previstas en las normas que regulen la materia. Los contratistas serán responsables del ocultamiento sobre inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, así como por la información que suministren.

Artículo 8º. Registro de Proponentes. La Unidad de Planeación Minero Energética, podrá solicitar que los Proponentes ya sean personas naturales o jurídicas, se encuentren inscritos en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio.

Parágrafo: Lo anterior cuando, cuando el Proponente demuestre no tener domicilio, sucursal o agencia en Colombia. La UPME previamente en los estudios previos determinara los requisitos habilitantes análogos al registro único de proponentes.

Artículo 9º. Disponibilidad presupuestal. Para la iniciación de todos los procesos de contratación es requisito indispensable que el funcionario competente de la Unidad, certifique la disponibilidad presupuestal.

Artículo 10º. Directorio de Proveedores. La Unidad de Planeación Minero Energética, contará con un Directorio de Proveedores el cual se organizará en una base de datos y podrá servir de guía para las invitaciones de trámite de los procesos que así lo requieran.

Artículo 11º. Definición de Condiciones Técnicas Necesarias: Es el documento mediante el cual se especifican las necesidades de la entidad y los requerimientos técnicos, jurídicos y financieros exigidos para la contratación.

Parágrafo: Para adelantar los procesos de contratación, las Subdirecciones o la Secretaría General de la Unidad, prepararán los correspondientes estudios previos y el documento de Condiciones Técnicas Necesarias que consideren idóneos y pertinentes con el propósito de definir las características del bien, el servicio a contratar o el producto esperado.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCION No. **8 3 1 9**
(**0 5** de Julio de 2012)

"Por medio de la cual se adopta el Reglamento de Contratación de la Unidad de Planeación Minero Energética UPME y se establece el procedimiento"

Artículo 12°. Uso de medios electrónicos. Para los procesos de contratación mediante invitación pública, la Unidad promoverá el uso de los medios electrónicos que estén a su alcance.

Artículo 13°. Sondeo de Mercado: La UPME antes de iniciar un proceso de contratación, solicitará por cualquier medio la información que le permita determinar el valor del producto a contratar en el mercado.

Artículo 14°. Dirección del Presupuesto: La facultad de dirigir cómo se invierte el presupuesto de la Unidad es del Ordenador del Gasto, de conformidad a lo establecido en la ley.

CAPITULO II

MODALIDADES DE CONTRATACION

Artículo 15°. Modalidades de Contratación. Los procesos de contratación de la Unidad de Planeación Minero Energética, se clasifican así:

1. CONTRATACIÓN SIMPLE. Son aquellas contrataciones cuyo valor no excede los Sesenta y Cinco Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (65 SMLMV); en estos casos la contratación se realizará a través de órdenes de servicio suscrita por el Secretario General de la Unidad de Planeación Minero Energética en quien se delega este gasto. Estos contratos sin formalidades plenas se denominan órdenes de servicio, constaran por escrito, contendrán los elementos esenciales del contrato y serán suscritas por el Secretario General de la Unidad de Planeación Minero Energética.

2. SOLICITUD DE PLURALIDAD DE OFERTAS. Son aquellas contrataciones cuyo valor es superior a los Sesenta y Cinco Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (65 SMLMV) y no exceda los Seiscientos Cincuenta Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (650) SMLMV; se realizarán previa invitación o solicitud de al menos tres (3) ofertas a personas naturales y/ o jurídicas que cumplan con los requisitos señalados en el documento de Condiciones Técnicas Necesarias. Estos contratos sin formalidades plenas se denominan órdenes de servicio, constaran por escrito, contendrán los elementos esenciales del contrato y serán suscritas por el Secretario General de la Unidad de Planeación Minero Energética.

3. SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS., Son aquellas contrataciones cuyo valor supere los Seiscientos Cincuenta Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (650) SMLMV y exigen el cumplimiento de las formalidades previstas en el Capítulo III de este reglamento. Para la suscripción de los contratos en esta modalidad se procederá de la siguiente manera:

a. Los contratos superiores a 650 SMLMV e inferiores a 1300 SMLMV serán suscritos por el Director de la UPME.

b. Los contratos superiores a 1300 SMLMV se suscribirán por medio de la Fiduciaria.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCION No. **R 3 1 9**
(**0 5** de Julio de 2012)

"Por medio de la cual se adopta el Reglamento de Contratación de la Unidad de Planeación Minero Energética UPME y se establece el procedimiento"

4. SOLICITUD UNICA OFERTA: Se seleccionará al Proponente mediante la solicitud de una (1) sola Oferta en los casos que se describen a continuación:

1. Convenios o contratos que se suscriban con entidades estatales.
2. Si de acuerdo con la información que se pueda obtener, solo existe una persona natural o jurídica que pueda proveer los bienes o servicios por contratar.
3. En la ejecución de trabajos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas o para el desarrollo de actividades científicas o tecnológicas.
4. Prestación de servicios profesionales. En este evento la entidad contratará con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el objeto a contratar.
5. Contratos de apoyo a la gestión de la Unidad. Los que solo se realizarán para fines específicos o cuando no hubiere personal de planta suficiente para prestar el servicio por contratar.
6. Cuando por razones de interés general se estime necesario de manera inmediata la realización de un estudio, asesoría, servicio o la adquisición de un bien, que permita cumplir oportunamente con los cometidos fijados por el Gobierno Nacional, el Sector Minero Energético o de las funciones propias de la Unidad; previa justificación técnica y económica del área interesada en el objeto de la contratación.
7. Contratos de arrendamiento o adquisición de inmuebles.
8. Programas de capacitación.
9. Cuando en las modalidades de Pluralidad de Ofertas o Solicitud Pública de Ofertas, no se reciba propuesta alguna o cuando las recibidas no cumplan con lo exigido por la UPME.

CAPITULO III

ETAPAS DE LAS MODALIDADES DE CONTRATACION

1. PROCESO CONTRACTUAL DE SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS

El proceso contractual incluye las siguientes etapas:

PRECONTRACTUAL: Corresponde la fase previa a la suscripción del contrato, con el cumplimiento del siguiente procedimiento:

- Aprobación del Proyecto por parte del comité de contratos.
- Estudios Previos.
- Expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

[Firma]
5



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCION No. 319
(05 de Julio de 2012)

"Por medio de la cual se adopta el Reglamento de Contratación de la Unidad de Planeación Minero Energética UPME y se establece el procedimiento"

- Publicación en la página Web de las **Condiciones Técnicas Necesarias**, momento que se considera como la apertura del proceso.
- Realización de audiencia pública donde se dará respuesta a las aclaraciones o solicitud de modificaciones presentadas por los interesados a las **Condiciones Técnicas Necesarias**.
- Apertura de Ofertas.
- Designación de los evaluadores.
- Informe de evaluación técnica de las ofertas con la respectiva recomendación al Ordenador del gasto en orden de elegibilidad
- Verificación de los requisitos mínimos habilitantes jurídicos y/o financieros
- Publicación del Informe de evaluación en la página Web.
- Recepción de observaciones al Informe de evaluación.
- Respuesta a las observaciones al Informe de Evaluación.
- Selección de la Oferta o terminación del procedimiento sin aceptación de oferta alguna.

CONTRACTUAL: Comienza con la suscripción del contrato por las partes, el registro presupuestal, constitución y aprobación de las garantías exigidas.

POSTCONTRACTUAL: Corresponde al período siguiente a la expiración del plazo y/o cumplimiento del objeto contractual, en el cual se procederá a la liquidación del contrato.

2. PROCESO CONTRACTUAL DE PLURALIDAD DE OFERTAS

Artículo 16º. El proceso contractual incluye las siguientes etapas:

PRECONTRACTUAL: Corresponde la fase previa a la suscripción del contrato, con el cumplimiento del siguiente procedimiento:

- Estudios Previos
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- Condiciones Técnicas Necesarias
- Solicitud de Mínimo tres (3) ofertas.
- Apertura de Ofertas.
- Designación de evaluador.
- Informe de Evaluación técnica de las ofertas en orden de elegibilidad, con las respectivas recomendaciones al ordenador del Gasto.
- Verificación de los requisitos mínimos habilitantes jurídicos y/o financieros.
- Comunicación de la aceptación de la oferta seleccionada en primer lugar o terminación del procedimiento sin aceptación de oferta alguna.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCION No. **0319**
(**05** de Julio de 2012)

"Por medio de la cual se adopta el Reglamento de Contratación de la Unidad de Planeación Minero Energética UPME y se establece el procedimiento"

CONTRACTUAL: Comienza con la suscripción de la Orden de Servicio por las partes, el registro presupuestal y constitución de las garantías exigidas.

POSTCONTRACTUAL: Corresponde al período siguiente a la expiración del plazo y/o cumplimiento del objeto contractual, en el cual se procederá a la liquidación del contrato.

3. PROCESO CONTRACTUAL SIMPLE

Artículo 17º. El proceso contractual incluye las siguientes etapas:

PRECONTRACTUAL: Corresponde la fase previa a la suscripción de la Orden de Servicio, con el cumplimiento del siguiente procedimiento:

- Estudios Previos
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal
- Condiciones Técnicas Necesarias
- Solicitud o presentación de Oferta
- Verificación de la documentación de carácter legal requerida.
- Designación de evaluador por parte del delegado en la Ordenación del gasto, cuando las características técnicas del bien o servicio lo requieran.
- Aceptación de la oferta seleccionada o terminación del procedimiento.

CONTRACTUAL: Comienza con la suscripción de la Orden de Servicio por las partes, el registro presupuestal y constitución de las garantías exigidas.

POSTCONTRACTUAL: Corresponde al período siguiente a la expiración del plazo y/o cumplimiento del objeto contractual, en el cual se procederá a la liquidación del contrato.

PROCESO CONTRACTUAL UNICA OFERTA

Artículo 18º El proceso contractual incluye las siguientes etapas:

PRECONTRACTUAL: Corresponde la fase previa a la suscripción de la Orden de Servicio o Contrato con el cumplimiento del siguiente procedimiento:

- Estudios Previos
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal
- Condiciones Técnicas Necesarias
- Solicitud o presentación de Oferta
- Designación de evaluador cuando las circunstancias dadas las características técnicas del bien o servicio lo ameriten.
- Evaluación de las Condiciones Técnicas Necesarias y habilitación jurídica y/o financiera.
- Aceptación de la oferta a través de la suscripción de la Orden de Servicio o Contrato o terminación del procedimiento.

[Firma]



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCION No. **0319**
(**05** de Julio de 2012)

"Por medio de la cual se adopta el Reglamento de Contratación de la Unidad de Planeación Minero Energética UPME y se establece el procedimiento"

CONTRACTUAL: Comienza con la suscripción de la Orden de Servicio por las partes, el registro presupuestal y constitución de las garantías exigidas.

POSTCONTRACTUAL: Corresponde al período siguiente a la expiración del plazo y/o cumplimiento del objeto contractual, en el cual se procederá a la liquidación del contrato.

CAPITULO IV

DEL COMITÉ DE CONTRATOS

Artículo 19º. Del Comité de contratos: Está conformado por los siguientes miembros:

- Director General y/o su delegado.
- Secretario General y/o su delegado.
- Subdirectores de la Unidad.

Actuarán como invitados permanentes los Asesores Jurídicos y de Planeación de la Dirección General, con voz pero sin voto.

Será invitado permanente el profesional encargado de las funciones de contratación, quien actuará como Secretario de este Comité y elaborara las respectivas actas.

De lo tratado en el respectivo Comité se levantará acta la cual deberá ser suscrita por todos los integrantes e invitados que asistieron.

Artículo 20º. Funciones del Comité de Contratos:

- Reunirse al comienzo de la vigencia anual para aprobar el Plan de Contratación y de manera extraordinaria en la aprobación de las contrataciones que conllevan a la modificación del Plan inicial.
- Estudiar y aprobar la contratación de bienes y servicios.
- Emitir directrices en materia de contratación.
- Analizar periódicamente el estado de los contratos y proyectos.

Parágrafo primero: Los comités de contratos podrán ser desarrollados de forma virtual.

Parágrafo segundo: Las decisiones del Comité se tomarán con el voto de la mayoría de sus integrantes.

[Firma]
8



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCION No. 0319
(5 de Julio de 2012)

"Por medio de la cual se adopta el Reglamento de Contratación de la Unidad de Planeación Minero Energética UPME y se establece el procedimiento"

CAPITULO V

DISPOSICIONES ESPECIALES CONTRACTUALES

Artículo 21º. De las Evaluación de las Ofertas: La Evaluación de las Ofertas de acuerdo a la modalidad de selección determinada en el presente Reglamento, se conformará de la siguiente manera:

Grupo evaluador.- En procesos de Solicitud de Oferta Pública, éste será designado por el Director General y le corresponde evaluar técnicamente las Ofertas que se sometan a su consideración.

Evaluador: En procesos de Solicitud de Pluralidad de Ofertas, éste será designado por el Secretario General.

Parágrafo Primero.- En los procesos de Contratación Simple se designará evaluador cuando se considere necesario, si las características del bien o servicio lo requieran.

Parágrafo Segundo. En los procesos de Única Oferta se designará un Evaluador por parte del Ordenador del Gasto o su delegado.

Artículo 22º Invitaciones a ofertas: En las invitaciones a ofertar, la UPME no adquiere compromiso alguno de continuar con el procedimiento de selección ni de concluirlo mediante celebración de un contrato. En consecuencia mediante documento motivado en los intereses de la UPME y con el fin de honrar los principios rectores de la Función Administrativa y de la Gestión Fiscal, se podrá dar por terminado en cualquier momento un procedimiento de selección sin aceptar ninguna oferta.

Artículo 23º. Garantías. Obligatoriedad. En todo contrato que se celebre en cumplimiento de las funciones de la Unidad de Planeación Minero Energética, podrán exigirse las siguientes garantías, de acuerdo con los riesgos que pudieran derivarse de las obligaciones y prestaciones del respectivo contrato:

- Garantía de cumplimiento por un monto equivalente a mínimo 20% del valor del contrato y una duración igual al término de vigencia del mismo y mínimo seis (6) meses más.
- Garantía de salarios y prestaciones sociales por un monto no inferior al 5% del valor total del contrato en caso de que el contratista requiera contratar con terceras personas, para lograr el cumplimiento del contrato y una vigencia igual a la de duración del contrato y tres (3) años más.
- Garantía de calidad de servicio por un monto equivalente a mínimo 20% del valor de contrato y una duración igual al término de vigencia del mismo y mínimo un (1) año más.
- Garantía de estabilidad de la obra, calidad de los bienes y correcto funcionamiento de equipos, cuyo valor y vigencia se determinará, en cada caso, con sujeción a los términos del contrato y tomando en cuenta el valor final de la obra, bien o servicio contratado u objeto del contrato.

Parágrafo primero. Cuando en los Documento de Condiciones Técnicas Necesarias, la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME- exija el otorgamiento de la garantía de seriedad de la propuesta, esta no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor de la propuesta o del presupuesto oficial estimado, según se determine en las condiciones técnicas necesarias.

Parágrafo segundo. En los contratos suscritos con entidades estatales no se exigirá la obligación de prestar garantías.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCION No. 0319
(5 de Julio de 2012)

"Por medio de la cual se adopta el Reglamento de Contratación de la Unidad de Planeación Minero Energética UPME y se establece el procedimiento"

Artículo 24º. Multas y cláusula penal. La Unidad de Planeación Minero Energética – UPME- podrá establecer en los contratos, cuando lo considere conveniente, multas y cláusula penal por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales, las cuales se establecerán en porcentajes o salarios mínimos legales mensuales según se trate.

Artículo 25º. Adición de los contratos. Los contratos solo podrán adicionarse cuando se presenten circunstancias que lo justifiquen y en todo caso, no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial; siempre y cuando con esta adición, no se supere el monto total establecido en este reglamento para cada modalidad de selección.

Las ampliaciones o modificaciones constaran en cláusulas adicionales y deberán contar con la justificación técnica, financiera y jurídica correspondiente.

Artículo 26º. Liquidación de los contratos. En los contratos de tracto sucesivo procede la liquidación de los mismos. La liquidación se realizará dentro del término que se fije en el respectivo contrato o, a más tardar, dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación. En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

Si no se llega a un acuerdo para liquidar el contrato, la Unidad procederá en la forma y términos establecidos en el Derecho Común.

Artículo 27º. Documentos subsanables. En virtud de la Primacia de lo Sustancial sobre lo Formal, los documentos de soporte de la oferta o los que acreditan las condiciones de habilitación de los Proponentes podrán subsanarse siempre y cuando no afecten la calificación de la oferta ni comprometan la capacidad de los Proponentes. En consecuencia la UPME solicitará se subsane la situación evidenciada.

Parágrafo. No serán subsanables hechos o circunstancias ocurridas con posterioridad a la recepción de ofertas.

Artículo 28º. Saneamiento del Procedimiento. Si durante el proceso de contratación se encontrare que se ha omitido alguno de los requisitos exigidos en este Reglamento, se podrá ordenar su cumplimiento o corrección si fuere procedente. Efectuada la corrección, el trámite se reanudará en el correspondiente estado.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 29º. De las Responsabilidades en el Procedimiento Contractual. El subdirector del área que presente la necesidad de un bien o servicio, será el responsable de los estudios previos y de las Condiciones Técnicas Necesarias, soporte de la contratación.

Artículo 30º Del Control Interno. La dependencia asesora de Control Interno velará porque los procesos de contratación que efectúe la Unidad de Planeación Minero Energética –UPME- , se lleven a cabo conforme a lo previsto en el presente reglamento, sin que tal labor signifique crear trámites aprobatorios a la gestión contractual.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCION No.
() 5 de Julio de 2012 ()

0319

"Por medio de la cual se adopta el Reglamento de Contratación de la Unidad de Planeación Minero Energética UPME y se establece el procedimiento"

Artículo 31º. De la Supervisión. La supervisión en la ejecución de los contratos, será ejercida por personas naturales o jurídicas acorde con el origen de su vínculo con la UPME. Son Funciones y Responsabilidades del supervisor además de las establecidas en las resoluciones UPME sobre esta materia, Velar por la calidad final y cumplimiento de los proyectos o estudios contratados.

Parágrafo: La UPME podrá contratar la interventoría de sus procesos contractuales cuando así lo requiera.

Artículo 32º. Consorcios y Uniones Temporales. Por no existir regulación expresa en el Derecho Privado sobre la materia, para todos los efectos los consorcios y uniones temporales se regularán de acuerdo con las disposiciones legales contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.

Artículo 33º Transición.- Los procesos de contratación que se hayan iniciado, así como los contratos que se hayan celebrado en vigencia de la Resolución 0198 del 18 de Mayo de 2011, continuarán rigiéndose por dicha disposición hasta su finalización.

Artículo 34º Vigencia.- la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, deroga las normas que le sean contrarias, en su totalidad la Resolución 0198 del 18 de mayo de 2011 y deberá ser publicada en el Diario Oficial y Página Web de la UPME.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


OSCAR URIEL IMITOLA ACERO
Director General

FIRMADO

Proyecto: Víctor Javier Mosquera Marín
Proyecto: Guillermo Segundo Gómez López
Proyecto: Carlos Albero Pérez Escobar
Proyecto: María Cristina Lozano de Beltrán
Proyecto: Doris Indira Garcés Londoño
Proyecto: Dunia Soad de la Vega Jattile
Aprobó: Oscar Uriel Imitola Acero

